

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2021-00298-00**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**

<abogadosparra@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 129.852 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del Sr. ALFONSO LOPEZ MORANTES, dentro del proceso rad. 2021-00298-00, por medio del presente escrito y en archivo adjunto remito recurso de reposición del proceso en mención.

Att.

DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS

Abogado.

**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**

Empresa De Servicios Jurídicos

CONSULTORIA | ASESORIA | LITIGIO



Doctor.

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL.

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
 CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022.**

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE ALFONSO LOPEZ MORANTES CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS HUMBERTO REYES PINEDA, VICTOR JULIO MARIN, RICARDO REYES PINEDA, MARINA REYES DE MARIN, NELSON EDUARDO MENJURA GONZALEZ, MARTHA REYES VILLAR, YOLANDA REYES VILLAR, MARIA EUGENIA REYES VILLAR, JORGE HUMBERTO REYES GUALDRON, MARIA CAMILA REYES GUALDRON, JORGE HUMBERTO REYES VILLAR, EDUARDO REYES RUEDA, JHON EDWAR CASTRO JESSEN, JOSE EDUARDO REYES SIERRA, MARLENE REYES RUEDA, ESTHER REYES RUEDA, CLAUDIA PATRICIA REYES RUEDA, y HEREDEROS INDDETERMINADOS DEL SEÑOR HUMBERTO REYESMEJIA. (Q.E.P.D.), así como las demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble.

RADICADO: 2021 - 298.

DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.723.643 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 129.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado del Sr. **ALFONSO LOPEZ MORANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.808.675 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, de acuerdo al poder conferido, por medio del presente escrito me permito **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del C.G.P., de la siguiente manera:

Los argumentos esbozados en el auto objeto del presente recurso, son evidentemente contrarios a los derechos fundamentales del señor **ALFONSO LOPEZ MORANTES**, como demandante dentro de esta acción judicial, por cuanto si se aportó el correspondiente avalúo catastral del inmueble objeto de esta acción, expedido por el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, como entidad competente, documento que corresponde al bien inmueble, en el cual se pueden observar el nombre de quien fuera propietario del bien **HUMBERTO REYES MEJIA, (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 5.543.013, el numero predial 680010101000001200003000000000 y el No. predial antiguo 68001010101200003000, así como el valor del avalúo catastral del bien, que permite la validación de la cuantía de esta demanda, el único dato que se encuentra errado o que no coincide es la dirección la cual aparece como C 30 15 30 32 BR CENTRO, cuando la dirección correcta del bien es la que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria CALLE 30 N° S. 15 - 40/38/44, situación que se sale de las manos de mi poderdante pues corresponde a errores administrativos propios de las entidades correspondientes de asignar nomenclaturas en la ciudad de Bucaramanga como lo son catastro y/o área metropolitana, por lo que exigir la





inclusión de alguna información adicional a la que ya reposa en este documento es imponer sobre el demandante una carga procesal desproporcional que le imposibilitara su acceso a la administración de justicia para el reconocimiento y defensa de sus derechos posesorios causándole así un importante daño patrimonial.

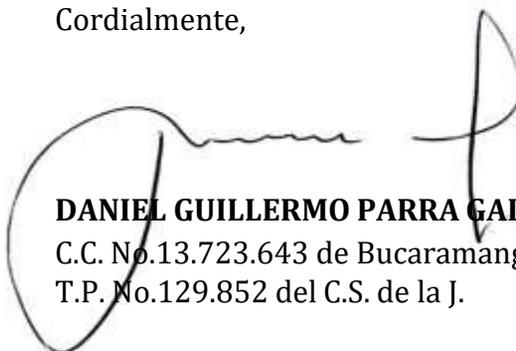
El artículo 26 numeral 3 del C.G.P, determina la competencia en el factor cuantía en los procesos de pertenencia y establece que se fijara con el avalúo catastral de los inmuebles, sin imponer al interesado la obligación de anexar una certificación catastral; tampoco reseña ningún otro tipo de fuente que pueda suplir este requisito de la demanda, su redacción es clara y específica sin lugar a interpretaciones diferentes.

En el concepto doctrinario¹ se indica que no es exigible el certificado de la autoridad catastral como anexo de la demanda, pues si la ley no lo requiere es porque se presume la buena fe del demandante cuando indica el avalúo, sin perjuicio de que la contraparte pueda discutirlo pues la parte demandada cuando conteste la demanda tendrá la oportunidad de formular la excepción previa correspondiente a su parecer, por su parte la Corte Constitucional en sentencia SU355 DE 2017 hace mención a la **CARACTERIZACIÓN DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**: el defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales, es decir que el procedimiento es una barrera ara la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido deniega la justicia en los siguientes casos 1. Aplicando disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; 2. Exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes; 3. Incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.

Así entonces se estaría desconociendo la garantía del debido proceso pues significaría aceptar la existencia de procesos sin Ley pues cada trámite procesal debe estar previamente definido en la ley para proteger a las personas que acuden a las instancias judiciales, como al estado en su actividad para evitar desgastes innecesarios.

Para finales de hacer la salvedad que el avalúo catastral no es un documento eficiente para la identificación del bien inmueble si no que su finalidad es establecer la base para la liquidación del impuesto predial unificado así como de otros gravámenes, para la identificación de los inmuebles se encuentra el certificad de libertad y tradición.

Cordialmente,



DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS
 C.C. No.13.723.643 de Bucaramanga
 T.P. No.129.852 del C.S. de la J.

¹ Rojas G., Miguel E, Lecciones de derecho procesal, procesos de conocimiento, Tomo IV ESAJU 2016 Bogotá.

